



ORDENANZA N° 69/2025

REF: DESTINACIÓN DE ESPACIO VERDE Y RECREATIVO – SECTOR SANTA RITA

VISTO:

La necesidad de generar espacios verdes y recreativos en el sector Santa Rita, específicamente en el comienzo de la calle Diego Armando Maradona, en un predio actualmente libre y nivelado como resultado de tareas realizadas por maquinaria vial durante obras sobre la Ruta Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Jujuy garantiza el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y equilibrado, imponiendo al Estado el deber de promover el ordenamiento territorial con perspectiva ambiental y social;

Que el Artículo 95 de la Constitución Provincial establece que las aguas y sus márgenes son de dominio público, correspondiendo al Estado su regulación, preservación y uso racional, debiendo adoptarse medidas que eviten ocupaciones indebidas y situaciones de riesgo hídrico;

Que el sector objeto del presente proyecto se encuentra en inmediaciones del Río Huasamayo, constituyendo una zona potencialmente expuesta a crecidas e inundaciones, lo que torna imprescindible impedir la radicación de viviendas o asentamientos humanos permanentes, en resguardo de la integridad física y patrimonial de la población;

Que el Artículo 85 de la Constitución Provincial, así como los Artículos 46 y 47, promueven políticas públicas orientadas a la salud integral, el esparcimiento, el deporte y el acceso a entornos seguros para niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, en su Artículo 117, incisos b) y k), faculta al Concejo Deliberante a dictar normas relativas a la creación, apertura y protección de espacios verdes, plazas y paseos públicos;

Que el Artículo 118, inciso b), de la citada ley, habilita al Municipio a adoptar medidas precautorias y preventivas para evitar inundaciones, derrumbes u otros riesgos naturales, y el inciso g) autoriza a establecer restricciones al dominio en función de una adecuada planificación urbana;

Que el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipios establece como finalidad esencial del Municipio la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de la comunidad, y el Artículo 24 impone el deber de promover el acceso a la recreación, el deporte y la vida comunitaria;

Que el área mencionada carece actualmente de espacios verdes públicos destinados al encuentro, la recreación y el esparcimiento, siendo una demanda legítima de los vecinos y vecinas del sector Santa Rita;

Que destinar dicho predio como espacio verde y recreativo cumple una doble función social y ambiental: por un lado, garantiza un lugar seguro de uso comunitario y, por otro, actúa como zona de amortiguamiento ambiental frente al riesgo hídrico;





Que la presente iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, particularmente el ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles, que promueve el acceso universal a espacios públicos verdes y seguros, y el ODS 13 – Acción por el Clima, fortaleciendo la resiliencia frente a riesgos climáticos; Que el predio a afectar se encuentra ubicado geográficamente en las coordenadas aproximadas Latitud 23°35'11.39"S – Longitud 65°23'34.28"O, constituyendo un espacio apto para su preservación y uso recreativo no residencial;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 69/2025

Artículo 1°.- Declárase de Utilidad Pública y aféctese como Espacio Verde y Recreativo de Uso Comunitario al predio ubicado en el sector Santa Rita, inicio de la calle Diego Armando Maradona, identificado geográficamente en las coordenadas Lat. 23°35'11.39"S – Long. 65°23'34.28"O.

Artículo 2°.- Destínase el predio mencionado exclusivamente a fines recreativos, ambientales, deportivos, culturales y de esparcimiento comunitario, prohibiéndose cualquier uso incompatible con dicho destino.

Artículo 3°.- Prohíbese expresamente la construcción de viviendas permanentes, asentamientos humanos, edificaciones privadas o cualquier tipo de ocupación residencial en el área afectada, por razones de seguridad pública e hídrica, conforme lo dispuesto por el Artículo 118 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.

Artículo 4°.- Incorporase el sector al Plan de Ordenamiento Urbano Municipal, zonificándolo como Área de Recreación y Esparcimiento / Zona de Protección Ambiental, en virtud de su proximidad al Río Huasamayo.

Artículo 5°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones necesarias para la señalización, parquización progresiva, mantenimiento y puesta en valor del espacio, priorizando criterios de accesibilidad, seguridad y sostenibilidad ambiental.

Artículo 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 16 de diciembre de 2025.





Imágeo de Ubicación

